



ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO  
Consejo Directivo Provincial

Fundada el 15 de Enero de 1925 - Personería Jurídica y Gremial N° 2  
Adherida a la CENTRAL DE LOS TRABAJADORES DE LA ARGENTINA CTA  
y Confederación Latinoamericana de Trabajadores Estatales - CLATE



FORMOSA

ANTEPROYECTO DE

• LEY DE

MODIFICACIÓN

DE LA LEY 766

• DE COPARTICIPACIÓN

A LOS MUNICIPIOS Y

COMISIONES DE

FOMENTOS.-

SEDE GREMIAL: A.T.E. CDP - FORMOSA - ateformosa@yahoo.com.ar - FOTHERINGHAM N°658 - FORMOSA - 3600 - CAPITAL



# ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO Consejo Directivo Provincial

Fundada el 15 de Enero de 1925 - Personería Jurídica y Gremial N° 2  
Adherida a la CENTRAL DE LOS TRABAJADORES DE LA ARGENTINA CTA  
y Confederación Latinoamericana de Trabajadores Estatales - CLATE



## FORMOSA

NOTA N° 334/22.

Sr.: Dr. Eber Wilson Solís

Presidente Nato de la Legislatura de la Provincia de Formosa

SU DESPACHO/

REF.: S/ Presentación Anteproyecto de modificación Ley N° 766.

FORMOSA, 8 de Noviembre de 2022		FORMOSA	
HORA	FOJAS ÚTILES		
12	08 NOV 2022	06	
EXPTE.: - 268 -			
MESA DE ENTRADAS-SALIDAS			

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. En nombre y representación del Consejo Directivo Provincial de la ATE Fsa., ello en razón de los derechos previstos en la Ley N° 1.165 que contempla el ejercicio de la iniciativa legislativa ciudadana y a los fines de cooperar legislativamente con el ejercicio de los derechos propios que prevé nuestra democracia participativa, tal como lo promueve nuestra Constitución Provincial.

En tal sentido, adjuntamos el presente Anteproyecto de Ley sobre reforma a la Ley N° 766 sobre coparticipación provincial y municipal.


Como recaudo de ley, también adjuntamos la pertinente exposición de motivos con las argumentaciones jurídicas – políticas y legislativas que justifican la presentación del anteproyecto de ley que se acompaña, solicitando en consecuencia se corra traslado de las mismas a los respectivos bloques de legisladoras y legisladores registrados en esa legislatura provincial.

Sin otro motivo, saludamos a Ud., con atenta consideración.


  
**CARLOS CESAR VILLASANTI**  
Secretario General Adjunto  
Asociación Trabajadores del Estado



  
**JUAN RAMON ORZUZA**  
Secretario Administrativo  
A.T.E. - C.D.P. FORMOSA

  
**NESTOR ALBERTO VAZQUEZ**  
Secretario General  
A.T.E. - C.D.P. FORMOSA

ACTA N° 750  
P N° 0563350  
L N° 60210  
8-11-2021-

  
Ana Carolina Blanc  
Escribana y Escripista  
Pag. 29  
Formosa

SEDE GREMIAL: A.T.E. CDP - FORMOSA - ateformosa@yahoo.com.ar - FOTHERINGHAM N°658 - FORMOSA - 3600 - CAPITAL



# ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO Consejo Directivo Provincial

Fundada el 15 de Enero de 1925 - Personería Jurídica y Gremial N° 2  
Adherida a la CENTRAL DE LOS TRABAJADORES DE LA ARGENTINA CTA  
y Confederación Latinoamericana de Trabajadores Estatales - CLATE



## FORMOSA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### LEY DE COPARTICIPACIÓN MUNICIPAL

Como se desprende de las argumentaciones de la presente exposición de motivos que anima la presentación del anteproyecto de ley que adjuntamos, surge la urgente necesidad de debatir y modificar la Ley N° 766 y lograr la eventual reforma financiera sustancial de la actual ley de coparticipación provincial y municipal.

Es pertinente actualizar la legislación conforme a los requerimientos políticos e institucionales actuales que surgen de la interpretación del principio real del federalismo argentino y formoseño, como también reclama la sociedad actual.

De conformidad a los términos de la Ley 1.165, que permite esta presentación y en ejercicio de los derechos ciudadanos contemplados en nuestra provincia, sobre iniciativa legislativa ciudadana, venimos a poner a consideración de las legisladoras y legisladores provinciales, su recepción y oportuno tratamiento legislativo, ello en razón de comprobar que a casi cuatro décadas de ejercicio de nuestra renovada democracia política se observa la escasa evolución institucional de la autonomía institucional, económica y financiera de los municipios en el marco político de la actual ley que data del el año 1988, sin modificación alguna respecto al porcentaje coparticipable.

Esta situación financiera doblega a los gobiernos municipales a un grado de subordinación y sometimiento institucional incompatibles con el sentido y forma federal de gobierno que prevé nuestra Constitución Nacional en su art. 123 y nuestra Constitución Provincial. La situación actual que atenta contra la autonomía municipal, debe ser revertida y para eso es necesaria la vocación política y legislativa, como también, el acompañamiento del ejecutivo provincial, tal como lo reclaman las democracias modernas y participativas.

En este sentido debe tenerse presente que, en razón del proceso histórico y político de los municipios de nuestra provincia, los índices y porcentajes de coparticipación secundaria (a su favor) quedaron absolutamente desfasados y ya no responden a la realidad política, administrativa, económica y social actual. Por lo tanto, se vuelve imperativa una profunda

SEDE GREMIAL: A.T.E. CDP - FORMOSA - ateformosa@yahoo.com.ar - FOTHERINGHAM N°658 - FORMOSA - 3600 - CAPITAL

revisión de la normativa vigente, tal como lo realizaron las provincias vecinas de nuestra región como Chaco y Corrientes, las que poseen índices de coparticipación municipal absolutamente superiores a las de nuestra provincia. Por ejemplo, en relación a Chaco se registra una coparticipación del cincuenta y cinco (55%), y Corrientes ochenta por ciento (80%) más que Formosa.

El actual monto y/o porcentaje asignados, diez por ciento (10%) a los municipios formoseños resultan totalmente insuficientes para promover un desarrollo social autónomo e integral para las poblaciones del interior de nuestra provincia. Esta distribución injusta de la coparticipación, muchas veces convierte a los Intendentes en meros pagadores de magros sueldos a sus trabajadores.

Resulta obvio, también, señalar que esas condiciones financieras de los municipios los ubica con casi nula posibilidad real de efectuar obras de Infraestructura que beneficiarían a sus comunidades. De este cuadro de situación se deduce el estado general de pobreza y, en muchos casos, indigencia de la población del Interior provincial.

Las señoras legisladoras y los señores legisladores comprenderán que esta situación política, institucional y social que afecta a todo nuestro Interior provincial debe ser corregida sin dilaciones, a lo que se agrega uno de los lineamientos dados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en 2014 en un fallo en el que interviniera la Provincia de La Rioja, y tal como lo sostiene de manera constante, que las provincias deben: "...reafirmar el principio de autonomía municipal...", especialmente respecto a la coparticipación de los municipios.

Según la C.S.J.N. con la reforma constitucional de 1994 se introdujo el mandato constitucional de preservar una real autonomía municipal en el artículo 123, según el cual cada provincia debe diseñar su modelo de coparticipación municipal, y eso precisamente es lo que venimos a proponer a las señoras legisladoras y a los señores legisladores, que nuestra provincia formule un modelo real de federalismo municipal interno para posibilitar un mayor progreso económico con mejor desarrollo social, enalteciendo la existencia y accionar de las entidades municipales formoseñas.

Es decir que, a la luz del principio de la "autonomía municipal" en el orden Institucional, político, administrativo, económico no puede haber real autonomía, si se priva a los municipios del sustento financiero indispensable para que presten en tiempo real los servicios públicos esenciales e inherentes a su autonomía.



# ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO Consejo Directivo Provincial

Fundada el 15 de Enero de 1925 - Personería Jurídica y Gremial N° 2  
Adherida a la CENTRAL DE LOS TRABAJADORES DE LA ARGENTINA CTA  
y Confederación Latinoamericana de Trabajadores Estatales - CLATE



## FORMOSA

Reiteramos, que el mandato constitucional nacional y provincial, no puede quedar condicionado y subordinado a la concreción de acuerdos políticos sectoriales (como lo sostiene la C.S.J.N. en reiterada jurisprudencia), sin afectar gravemente la real autonomía municipal y que obstaculiza el necesario y legítimo derecho a prosperar de todos los habitantes y ciudadanos formoseños, radicados en esos municipios del interior provincial, que en algunos casos perciben sueldos inferiores a planes sociales.

Esta realidad que viven los pobladores de los municipios, ya resulta irritante por ser socialmente inequitativa y que afecta directamente derechos humanos básicos de todas las familias residentes allí. No podemos tolerar que la única posibilidad de futuro para los pobladores del interior provincial y fundamentalmente los jóvenes sea el éxodo.

Por las razones y argumentaciones expuestas, antecedentes políticos, legislativos existentes en nuestro país, por las fundamentaciones que las señoras legisladoras y legisladores expondrán y, fundamentalmente, para beneficio de todos los pobladores de los municipios de nuestra provincia es que solicitamos su pronto tratamiento y aprobación legislativa.

  
**CARLOS CESAR VILLASANTI**  
Secretario General Adjunto  
Asociación Trabajadores del Estado



  
**NESTOR ALBERTO VAZQUEZ**  
Secretario General  
A.T.E. - C.D.P. FORMOSA

  
**JUAN RAMON ORZUZA**  
Secretario Administrativo  
A.T.E. - C.D.P. FORMOSA

ACTA N° 750  
P N° 256238D  
L N° 6021.3  
8 - 11 - 2021

  
Ana Carolina Bianchi  
Escribana Pública  
Formosa



# ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO Consejo Directivo Provincial

Fundada el 15 de Enero de 1925 - Personería Jurídica y Gremial N° 2  
Adherida a la CENTRAL DE LOS TRABAJADORES DE LA ARGENTINA CTA  
y Confederación Latinoamericana de Trabajadores Estatales - CLATE



## FORMOSA

### Autoproyecto LEY DE COPARTICIPACIÓN MUNICIPAL

FORMOSA

### Autoproyecto DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 766

La Legislatura de la Provincia de Formosa, sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1.- Modifícase la Ley N° 766 sobre coparticipación de impuestos a los municipios de acuerdo a los siguientes términos contemplados en la presente ley.

Artículo 2.- Modifícase el artículo 2° de la Ley 766, el que quedará redactada de la siguiente manera: "Establécese, a partir de la vigencia de la presente, el nuevo Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia y las Municipalidades y Comisiones de Fomento, conforme a las siguientes previsiones de la presente ley".

Artículo 3.- Modifícase el artículo 4° de la Ley 766, el que quedará redactada de la siguiente manera: "El monto total recaudado por los gravámenes a que se refiere la presente ley, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El ochenta por ciento (80%) en forma automática al Estado Provincial; b) El dieciocho por ciento (18%) en forma automática al conjunto de las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia; c) El dos por ciento (2%) para el Fondo de Aportes del Tesoro Provincial a las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia".

Artículo 4.- Modifícase el artículo 10° de la Ley 766, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Las Obras del Fondo de Desarrollo Comunal que se encuentren autorizadas, en proceso de licitación, contratadas o en ejecución al año de entrada en vigencia de la presente, así como las deudas generadas por las mismas, serán continuadas hasta su finalización con cargo al presupuesto provincial, en las condiciones actuales establecidas entre las Municipalidades y Comisiones de Fomento y el Ministerio de Gobierno".

Art. 5.- CLÁUSULA TRANSITORIA: A los efectos de la aplicación del inc. a) del art. 4 de la Ley 766, el Poder Ejecutivo Provincial deberá incrementar el porcentaje en el dos por ciento (2%) cada año a contar desde la sanción de la presente ley y hasta completar el dieciocho por ciento (18 %) establecido a favor de los entes municipales y comisiones de fomento.

Art. 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.-

**JUAN RAMON ORZUZA**  
Secretario Administrativo  
A.T.E. - C.D.P. FORMOSA



**CARLOS CESAR VILLASANTI**  
Secretario General Adjunto  
Asociación Trabajadores del Estado

**NESTOR ALBERTO VAZQUEZ**  
Secretario General  
A.T.E. - C.D.P. FORMOSA

Ana Carolina Alaniz  
Secretaria de Asesoría  
Legislativa  
Formosa

SEDE GREMIAL: A.T.E. CDP - FORMOSA - [ateformosa@yahoo.com.ar](mailto:ateformosa@yahoo.com.ar) - FOTHERINGHAM N°658 - FORMOSA - 3600 - CAPITAL



# CERTIFICACION DE FIRMAS o de IMPRESIONES DIGITALES



R 00735660  
CE CE SI TR CE SE SE CE

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

FORMOSA, 8 de NOVIEMBRE del 2022. En mi carácter de ESCRIBANA PUBLICA ADSCRIPTA DEL REGISTRO NOTARIAL NUMERO VEINTINUEVE, y en uso de las atribuciones que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, CERTIFICO: PRIMERO: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por: JUAN RAMON ORZUZA, D.N.I. 11.152.425, Argentino, domiciliado en Maradona y tercera casa 7 Barrio El Palomar, CARLOS CESAR VILLASANTI, D.N.I. 16.451.223, Argentino, domiciliado en Avenida Independencia Barrio San José Obrero, Mayor Vicente Villa Farfè, Pirana Formosa; ex profeso aquí; NESTOR ALBERTO VAZQUEZ, D.N.I. 12.061.451, Argentino, domiciliado en Manzana 71 Casa 24 Barrio Eva Perón de esta ciudad, quien EXHIBE su Documentos Nacionales de Identidad expedidos por el RENAPER en ORIGINAL, TUVE A LA VISTA y de los cuales extraje los datos expuestos precedentemente, DOY FE.—

SEGUNDO: Que dicha's persona's manifiestan actuar, por derecho propia y quienes manifiesta SER PLENAMENTE CAPACES.—

TERCERO: Que el requerimiento ha quedado formalizado simultáneamente por medio del Acta Número 750 Folio Número A 563350 del Libro de Intervención Extraprotocolar Número CUATRO, en Foja 2 NOTA 334/22, Foja 3 y 4 EXPOSICION DE MOTIVOS, LEY DE COPARTICIPACION MUNICIPAL y Foja 5 PROYECTO LEY DE COPARTICIPACIÓN MUNICIPAL - La autorizante deja constancia: Que la presente se autoriza habiéndose tomado los recaudos para el debido cumplimiento del protocolo de sanidad.- No intervine en la redacción y/o confección del presente instrumento. No Se retiene en concepto de Impuesto de Sellos de conformidad a lo dispuesto en la Resolución General Nº 19/2.014 de D.G.R. y sus modificatorias.- CONSTE.— EJO "2022" VIKÉ.—

Escritura  
Adscripta

*[Handwritten Signature]*  
 Juana Carolina Blanco  
 Escribana  
 Reg. 29  
 Formosa